

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 072-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 01 FEB 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 054-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/GMC, ingresado con C.U.T. N° 117929-2016, por medio del cual se remite la Notificación N° 293-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Huayrapata, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 44° y siguientes de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. Estos derechos pueden ser 1) La Licencia de Uso de Agua, 2) El Permiso de Uso, 3) La Autorización de Uso de Agua. El artículo 46° de la norma citada, señala que se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados;

Que, el artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, precisa que constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Decreto Supremo N° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones, disponiendo en el artículo 274°, que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua. Así, el artículo 120°, numeral 1) de la citada Ley, señala que constituye infracción, utilizar el agua sin el correspondiente derechos de uso, disposición concordante con lo establecido en el artículo 277° literal a) de su Reglamento;

Que, el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el procedimiento sancionador **se iniciará de oficio** cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección -de ser el caso- para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 285° del precitado Reglamento, instituye que: El Administrador Local de Aguas notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la norma que atribuye tal competencia. Asimismo, concederá al presunto infractor el plazo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de realizada la notificación, para que presente su descargo por escrito;

Que, el numeral 3) y 4) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, instaura los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, entre los cuales menciona el Principio de Razonabilidad que señala: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción, e) El beneficio ilegalmente obtenido; y, f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;

Que, asimismo se tiene el Principio de Tipicidad, que señala: solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria;



Que, la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA que aprueba la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, promueve la mejor aplicación del procedimiento Administrativo Sancionador regulado en el Capítulo II del Título XII del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para determinar la responsabilidad administrativa por incurrir en infracciones a la legislación de recursos hídricos y de ser el caso, proceder a la imposición de sanciones, así como incorporar lineamientos para la tramitación de medidas cautelares y la celeridad en la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en el marco de competencia de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, las Administraciones Locales de Agua, tienen como función realizar las labores de fiscalización, por tanto de autos se advierte que el ente instructor (Administración Local de Agua Huancañé) ha realizado actuaciones previas de investigación, concretizándose con las diligencias contenidas en:

1. A folios 01, obra la Notificación N° 195-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayrapata, solicitándole presente el derecho de uso de agua con fines poblacionales, debidamente notificada con fecha 12.08.2016, con N° expediente 3733, de Mesa de Pares de la referida Municipalidad.
2. A folios 02, obra la Notificación N° 223-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayrapata, reiterándole presente el derecho de uso de agua con fines poblacionales, debidamente notificada con fecha 08.09.2016, con N° expediente 3932, de Mesa de Pares de la referida Municipalidad.
3. A folios 03, obra la obra la Notificación N° 232-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayrapata, reiterando por única vez, presente el derecho de uso de agua con fines poblacionales, debidamente notificada con fecha 28.09.2016, con N° expediente 4110, de Mesa de Pares de la referida Municipalidad.
4. A folios 04, obra la Notificación N° 274-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, emitida el 03.11.2016, válidamente notificada, en fecha 16.11.2016, siendo recepcionada por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Huayrapata, con número de expediente 4499, por la cual la Administración Local de Agua Huancañé, pone de conocimiento la fecha para la Inspección Ocular.
5. A folios 5 y 6, obra el Informe Técnico N° 052-2016-ANA-AAA-TIT-ALA.HU.AT/GMC, del 24.11.2016, recomendando iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador.
6. A folios 08 y 09, obra el Acta de Inspección Ocular, de fecha 22.11.2016, verificando el uso de las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua, dejándose constancia que a dicha diligencia fue acompañada por la Asistente de la Oficina de Infraestructura la cual se negó a firmar el acta.

Que, mediante la Notificación N° 295-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, emitida el 24.11.2016, (folios 11 y 12), válidamente notificada, en fecha 25.11.2016, siendo recepcionada por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Huayrapata, con número de expediente 4599, por la cual la Administración Local de Agua Huancañé, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en contra indicándosele como hechos que se le imputa a título de cargo, lo siguiente:

Se constató que la Municipalidad Distrital de Huayrapata vienen haciendo usando las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua (Licencia de uso de agua) otorgado por la Autoridad Nacional del Agua de las fuentes de agua denominadas: manantial Alcamarini -1, Alcamarini -2, Alcamarini -3 y manantial Utallcuho -1,...

Calificándolo en el artículo 120°, numeral (1) de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Utilizar el agua, sin el correspondiente derecho de uso; y en el artículo 277° literal (a) del Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Usar el agua, sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, respetando el Principio del Debido Proceso, luego de haber procedido a notificar válidamente al administrado infractor, sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, no ha presentado descargo alguno;

Que, concluida la etapa de instrucción en cumplimiento de la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, la Administración Local de Agua Huancañé emite el Informe Técnico N° 054-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/GMC, del 12.12.2016, concluyendo que la Municipalidad Distrital de Huayrapata, se encuentra haciendo uso del agua sin el correspondiente derecho o utilización de uso de agua con fines poblacionales, por lo que considera infracción GRAVE, cuya sanción a imponer deberá ser de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que realice el pago, según el numeral 279.3, del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua, el expediente administrativo es revisado por la Subdirección de Administración de los Recursos Hídricos, de esta Autoridad Administrativa, emite el Informe Técnico N° 660-2016-ANA-SDARH.TIT, del 28.12.2016, concluyendo: **a)** Que, corresponde sancionar administrativamente con una multa de tres punto cero (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a la Municipalidad Distrital de Huayrapata, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua, **b)** Dispone que Municipalidad Distrital de Huayrapata, solicite el otorgamiento de la licencia de uso de agua con fines poblacionales;



Que, el procedimiento sancionador, es la vía por medio de la cual la Administración ejerce su potestad sancionadora, y que se estructura con la finalidad de: (i) comprobar la existencia de una trasgresión susceptible de sanción administrativa, y. (ii) su consecuencia imponer una sanción administrativa.

Que, del análisis del expediente se advierte que la Administración Local de Agua Huancané, ha sustentado la calificación de la infracción como Grave, considerando los criterios: i) Afectación o riesgo a la salud de la población, ii) Beneficios económicos obtenidos por el infractor, iii) La gravedad de los daños generados, iv) Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción, v) Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente, vi) Reincidencia y vii) Los costos en que incurre el Estado para atender los daños generados; en ese sentido, sustentó la imposición de multa por un monto equivalente a Dos punto cero uno (2.01) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en atención a los criterios establecidos y desarrollados en el Informe Técnico N° 054-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/GMC;

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 008-2017-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER a la Municipalidad Distrital de Huayrapata, con RUC.

N° 20198823903, representada por su Alcalde, el señor Alfonso Peralta Capa, con domicilio en Jr. Santa Rosa s/n Cercado (Plaza de Armas), una sanción administrativa de multa, por un monto equivalente a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de cancelación, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, tipificado en el artículo 120° numeral 1) Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 277° literal a) Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua. La misma que debe ser cancelada por el infractor en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA-MULTAS, concepto multas por infracción, en el plazo de quince (15) días, contados a partir de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de que se inicie el Procedimiento de Ejecución Coactiva, debiendo de alcanzar una copia del cupón de depósito a la Administración Local de Agua Huancané, dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTICULO 2°.- Exhortar, a la Municipalidad Distrital de Huayrapata, inicie el trámite administrativo de forma inmediata, para obtener el derecho de uso de agua, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, rigiendo al día siguiente de notificado con la presente, en caso de incumplimiento se procederá a un procedimiento administrativo sancionador por infracciones continuadas, en concordancia a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- Inscribir en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo precedente, una vez que quede consentida.

ARTICULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Huancané, la notificación de la presente resolución a las partes intervinientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Wilber Fermin Lagui Vilca
DIRECTOR (e) AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
WFLV/gags